

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 01067

Se rechaza la liquidación del crédito presentada dado que no era la oportunidad procesal para aportarla, si se considera que no se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (núm. 1º, art. 466 C.G.P.), en consecuencia se declara sin valor ni efecto el traslado surtido por la secretaría.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA  
JUEZ  
(2)

nm

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-101 de 24 de junio de 2022.